

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, diciembre 3 de 2020. Paso a Despacho del señor Juez, la presente actuación en que se acredita el fallecimiento de la parte demandada. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDA CALI

Providencia nro. 0067
Radicación nro. 2016-0466-00

Cali, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Procede esta instancia a estudiar y resolver sobre la solicitud de aplicar la Sucesión Procesal en la presente actuación.

1. Mediante providencia nro. 1242 de septiembre 21 de 2016, se admitió la presente demanda para la declaratoria de la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, adelantado por la señora Elvia Marina Muñoz Muñoz contra Manuel de Jesús Escobar Arana.

2. Se ha presentado dentro de la actuación procesal por la parte actora Certificación sobre la Defunción del señor Manuel de Jesús Escobar Arana, expedida por la autoridad de registro, para dar trámite a la Sucesión Procesal teniendo en cuenta que el demandado ha fallecido y que el mismo tiene herederos sucesorales a sus hijos Ana Sol Escobar Gomez, Ramon Escobar Gomez y Laura Escobar Zerda. Igualmente se dispondrá el Emplazamiento de Herederos Indeterminados.

3. Establece nuestro sistema procesal que, Fallecido un litigante o declarado ausente o en situación de discapacidad, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (C.G.P. Art. 68).

4. Conforme los antecedentes y la motivación jurídica y probatoria relacionada, se dará aplicación a la Sucesión Procesal, por lo que la actuación continuará con los sucesores procesales ya enunciados, por tener la calidad acreditada de herederos de quien en vida fuera la parte demandada (q.e.p.d.), por lo anterior se requerirá a la parte demandante realice la notificación de la demanda conforme lo establece el CGP en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la **SUCESION PROCESAL** dentro de la actuación en contra de los Herederos determinados del Causante Manuel de Jesús Escobar Arana (q.e.p.d).

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte actora para que notifique a los Herederos determinados del Causante Manuel de Jesús Escobar Arana (q.e.p.d.), conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del Causante Manuel de Jesús Escobar Arana (q.e.p.d), conforme lo establecido en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece, se le nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 0007 de hoy se
notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-01-2021


secretario